



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presentes asunto el despacho dispone:

1. Respecto a la solicitud elevada por el abogado Adel González, a fin de requerir el partidor, téngase en cuenta que la misma a la fecha es improcedente como quiera que dentro de las presentes diligencias, no se han realizado todas la citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., razón por la cual no se fijado fecha para la diligencia de inventarios y avalúos (artículo 501 C.G.P.) y por ende no se ha podido decretar la partición (artículos 507 al 509 *ibídem*).
2. Por secretaria continúese el control de términos respecto de la notificación electrónica efectuada al señor Proceso Antonio Porras Betancourt.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **SUCESION No 2014-00307 CAUSANTE:** PROCESO ALEJANDRINO PORRAS
SOCHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7fa8b84585d052098950ecb763db9740247c75865f5a0b6f6c02d099c26fd5d

Documento generado en 21/09/2021 11:59:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **SUCESION No 2014-00307 CAUSANTE: PROCESO ALEJANDRINO PORRAS SOCHA**